



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**  
**DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA**



## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



*La Paz*

GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 04/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021  
FONDO GENERAL

NOSOTROS: **WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y, b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, **ZOILA AYDEE RAMIREZ DE CAMPOS/ ZOYLA HAYDEE RAMIREZ DE CAMPOS**, mayor de edad, contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administrador Único de NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ S.A de C.V., que puede abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S.A de C.V. ,con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

cuya calidad acredito con la presentación en éste acto de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Humberto Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro

U.A.C.I.  
ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA: 25 FEB 2021



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 04/2021**  
**LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021**  
**FONDO GENERAL**

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, de la que consta que su denominación es LACTEOS CAMPOS Y RAMIREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LACTEOS CAMYRAM, S. A de C.V, de naturaleza anónima, que está sometida al régimen de Capital Variable, del domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, que para cumplir con los fines de la Sociedad; que la representación legal, judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponden al Administrador único quién durará en sus funciones cinco año y que su representante puede otorgar actos como el presente, b)El testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, de la denominación de LÁCTEOS CAMYRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a NEGOCIOS CAMYRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil, ante los oficios Notariales de la Licenciada Blanca Mercedes López Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día seis de octubre del año dos mil, c)Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado César Augusto Merino, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día doce de enero del dos mil seis, d)Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de abril del año dos mil diez, é inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICUATRO del LIBRO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS, del departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de junio del año dos mil diez; en la que consta que en SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, acordaron en el acta número VEINTE, PUNTO CINCO, en dónde se procedió a la Elección de la Nueva Junta Directiva, que regirá por un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro, la cual se inscribió el día dieciséis de junio de dos mil diez, por lo que vence el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, acordándose nombrar para el cargo de Administrador Único, a la licenciada ZOILA AYDEE RAMIREZ DE CAMPOS conocida por ZOILA HAYDEE RAMIREZ DE CAMPOS, actuando en tal calidad y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré Administrador único de la Sociedad "CONTRATISTA" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 04/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021  
FONDO GENERAL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar de: "PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS CARNES, PESCADO, LACTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZUCARES, CEREALES Y SUMINISTROS DE NUTRICION ENTERAL". AÑO 2021. Fondo General. A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON No.	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
36	50104360	50112001	LOMO ROLLIZO DE RES <u>OFRECE:</u> LOMO ROLLIZO DE RES PRESENTACION: CAJA DE 50 LBS. APROX. EMPACADA AL VACIO MARCA: MONTECILLOS, A&B, SUKARNE ORIGEN: CENTROAMERICANO VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 1 MES EN EXCELENTE REFRIGERACION FORMA DE ENTREGA: SEMANAL = 50 LIBRAS MIERCOLES 8:00AM	LB	1,400	\$4.40	\$6,160.00
37	50104480	50112001	POSTA NEGRA DE RES <u>OFRECE:</u> POSTA NEGRA DE RES PRESENTACION: CAJAS DE 50 LBS. APROX. EMPACADA AL VACIO. MARCA: MONTECILLO, A&B, SUKARME ORIGEN: CENTROAMERICANO VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 1 MES EN EXCELENTE REFRIGERACION. FORMA DE ENTREGA: SEMANAL 50 LIBRAS MIERCOLES 8:00AM	LB	1,400	\$3.25	\$4,550.00
38	50105550	50111510	POLLO (MUSLOS Y PIERNAS) <u>OFRECE:</u> POLLO (MUSLO Y PIERNA) PRESENTACION: EN BOLSA A GRANEL MARCA: SELLO DE ORO, POLLO INDIO ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 1 AÑO EN EXCELENTE CONGELACION ESTE PRODUCTO NO VIENE EMPACADO AL VACIO POR LO CUAL SOLAMENTE PUEDE DURAR 2 DIAS FRESCO Y EN EXCELENTE REFRIGERACION FORMA DE ENTREGA: SEMANAL 150 LIBRAS MIERCOLES 8:00AM	LBA	5,600	\$1.25	\$7,000.00



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 04/2021**  
**LICITACIÓN PUBLICA LP No. 05/2021-HNST**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021**  
**FONDO GENERAL**

40	50110150	50131606	HUEVO DE GALLINA, GRANDE, CARTON DE 30 UNIDADES OFRECE: HUEVOS DE GALLINA, GRANDE, CARTON DE 30 UNIDADES. PRESENTACION: CARTON DE 30 UNIDADES, EMPACADO DE 1,700 GRAMOS, MARCA: LA CATALANA (NUEVA AVICOLA), ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: SEGÚN VIÑETA FORMA DE ENTREGA: SEMANAL = 25 UNIDADES MIERCOLES 8:00AM	C/U	800	\$3.60	\$2,880.00
<b>MONTO TOTAL</b>							<b>\$20,590.00</b>

**ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO REQUERIDO**

Los productos alimenticios, objeto de este contrato, deben entregarse de conformidad a las siguientes entregas y especificaciones técnicas:

**CONDICIONES GENERALES:**

1. Para los renglones: 73,74,75 y 76 referente a Formulas infantiles y Suplementos Nutricionales se requiere:
  - Es necesario que no presenten abolladuras las latas.
  - Sello de seguridad.
  - Registro sanitario del producto.
  - Fecha de vencimiento no menor a 24 meses.
2. Para los renglones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; referentes a frutas y verduras: Debe garantizarse las características organolépticas del producto que cumpla (apariencia, textura, color, brillo) deben ser productos del día, se recibirán los días lunes a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas, importante considerar la unidad de medida y la entrega total, no se recibirá más producto que el programado.
3. Los renglones: 35, 36, 37, 38 y 39; referentes a productos carnes de ave, carne fresca, lonja de pescado y mariscos: todos los productos deberán ser frescos, sin congelar, para verificar el estado organoléptico y calidad del producto, deben venir empacados al vacío, con fecha de vencimiento no menor a 3 meses en refrigeración y 1 año en congelación, debe además traer en forma visible la fecha de vencimiento, número de registro sanitario, así como la conservación adecuada de la cadena de frío, para evitar el deterioro durante el traslado del mismo. Se recibirán los días martes a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 04/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021  
FONDO GENERAL

4. Los renglones: 41, 43 y 44; referente a productos lácteos: Es necesario estén empacados al vacío, con fecha de vencimiento no menor a 20 días, traer de forma visible la fecha de vencimiento y el número de registro sanitario, contar con las medidas necesarias para la conservación de la cadena de frío para evitar el deterioro del producto durante el traslado del mismo. Se recibirán los días miércoles a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas
5. El renglón: 40; referente a Huevos: Es necesario estén empacados, con fecha de vencimiento y registro sanitario, se verificará: que no estén sucios, manchados, agrietados. Se recibirán los días miércoles a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.
6. Los encargados de las empresas ofertantes deberán presentar la respectiva indumentaria adecuada como manipuladores de alimentos al momento de realizar cada entrega de suministros:
  - Utilización de redecilla para el cabello
  - Ropa adecuada y zapato cerrado
  - Lavado de manos antes de la manipulación de los alimentos
7. Los ofertantes deberán presentar:
  - Permiso Sanitario Vigente del Establecimiento (empresa o razón social)
  - Los vehículos utilizados para el transporte de los alimentos por parte de las empresas deberán contar con el respectivo permiso sanitario de autorización de transporte de alimentos.

#### NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, en el Departamento de Alimentación y Dietas, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Departamento de Alimentación y Dietas, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 04/2021**  
**LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021**  
**FONDO GENERAL**

Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivada de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

**CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2021-3212-3-02-02-21-1-54101, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Es de VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA 00/100 (US\$20,590.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES. A la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Pública LP No. 05/2021-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No.09/2021, Contrato No. 04/2021, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, Precio Total, Mes de Prestación del Servicio, No. de Compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, Departamento de Alimentación y Dietas en los primeros 5 días hábiles después de finalizado el Mes de entrega del bien, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTURA EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL. LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI.



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 04/2021**  
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021  
**FONDO GENERAL**

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** El Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: según detalle del contrato No.04/2021. En cada renglón adjudicado. Contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**CLAUSULA SEXTA: FIANZAS.** La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **VEINTE** por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista. y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de **UN AÑO**, hasta 90 días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **Veinte** por ciento (20%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública LP-No.05/2021-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día Dieciocho de enero de 2021. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.09/2021; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 m. en el (Departamento de Alimentación y Dietas) del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 04/2021**  
**LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021**  
**FONDO GENERAL**

correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de Licenciado Pedro Ernesto Fuentes Mena, Jefe Departamento de Alimentación y Dietas, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y, al cumplimiento de Las clausulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

**CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificados Art. 83- A. de la LACAP o prorrogados de conformidad a la misma Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.** Previo al vencimiento del plazo pactado y monto



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 04/2021**  
**LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021**  
**FONDO GENERAL**

contratado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Hospital, la respectiva resolución de prórroga.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE FRACCIONAMIENTO:** Art. 70.- no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley. en caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. en el reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. no podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por, arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 04/2021**  
**LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021**  
**FONDO GENERAL**

DAVID ORELLANA

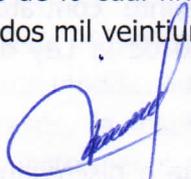
**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

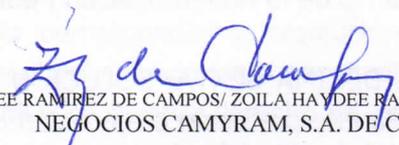
**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican:

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintitres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE



  
ZOILA AYDEE RAMIREZ DE CAMPOS/ ZOILA AYDEE RAMIREZ DE CAMPOS  
NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA









GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 04/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021  
FONDO GENERAL

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con diez minutos del día veintitres del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acta por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_;

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, ZOILA AYDEE RAMIREZ DE CAMPOS/ ZOILA HAYDEE, de sesenta y nueve años de edad, contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Representante Legal de NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ S.A de C.V., que puede abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S.A de C.V., con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ de cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Humberto Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, de la que consta que su denominación es LACTEOS CAMPOS Y RAMIREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S. A DE C.V, de naturaleza anónima, que está sometida al régimen de Capital Variable, del domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, que para cumplir con los fines de la Sociedad, su representante puede otorgar actos como el presente; que la representación legal, judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponden al Administrador único quién durará en sus



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 04/2021**  
**LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021**  
**FONDO GENERAL**

funciones cinco años, b) El testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, de la denominación de NEGOCIOS CAMYRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a NEGOCIOS CAMYRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil, ante los oficios Notariales de la Licenciada Blanca Mercedes López Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día seis de octubre del año dos mil, c) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado César Augusto Merino, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día doce de enero del dos mil seis, d) Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de abril del año dos mil diez, é inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICUATRO del LIBRO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS, del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de junio del año dos mil diez; en la que consta que en SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, acordaron en el acta número VEINTE, PUNTO CINCO, en donde se procedió a la Elección de la Nueva Junta Directiva, que regirá por un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro, la cual se inscribió el día dieciséis de junio de dos mil diez, por lo que vence el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, acordándose nombrar para el cargo de Administrador Único a la licenciada ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS conocida por ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, actuando en tal calidad y que, en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré Administrador Único de la Sociedad "CONTRATISTA, y en tal carácter convinieron en celebrar el presente contrato que antecede, de acuerdo a las estipulaciones que se han acordado y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS CARNES, PESCADO, LÁCTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZUCARES, CEREALES Y SUMINISTROS DE NUTRICIÓN ENTERREAL". AÑO 2021, dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en ocho ejemplares de igual valor y contenido. Y el Administrador Único me dice que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitada conforme al artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario doy fe que he tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero ciento un mil ochenta y cinco- cero cero dos- siete, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solvente de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "NEGOCIOS CAMYRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; se encuentra solvente del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual

GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 04/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 09/2021  
FONDO GENERAL

hace constar que la Sociedad "NEGOCIOS CAMYRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4)Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "NEGOCIOS CAMYRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 5)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "NEGOCIOS CAMYRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, 6)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "NEGOCIOS CAMYRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta diciembre del año dos mil veinte, 7)Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en la cual expresa que la Sociedad contratista, se encuentra solvente del pago de cotizaciones y aportes previsionales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE



ZOILA AYDEE RAMIREZ DE CAMPOS/ ZOILA HAYDEE RAMIREZ DE CAMPOS  
NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

